

REGION 2	PERÚ	
	ATRIBUCIÓN	NOTAS Y OBSERVACIONES
3 300 – 3 400 RADIOLOCALIZACION Aficionados Fijo Móvil	3 300 – 3 400 RADIOLOCALIZACION Radioaficionados FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	P73A, P51A
(...)	(...)	(...)
3 600 – 3 700 FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MOVIL salvo móvil aeronáutico	3 600 – 3 700 FIJO Fijo por Satélite (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	P73B, P51A
3 700 – 4 200 FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MOVIL salvo móvil aeronáutico	3 700 – 3 800 FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3 800 – 4 200 FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) Móvil salvo móvil aeronáutico	P73B, P51A

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 085-2019 MTC/01.03 mediante la cual se fijan topes a la asignación de espectro radioeléctrico, por grupo de bandas, aplicable por operadora o grupo económico, en una misma área geográfica de asignación a nivel nacional, provincial y/o distrital.

Modificar el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 085-2019 MTC/01.03 mediante la cual se fijan topes a la asignación de espectro radioeléctrico, por grupo de bandas, aplicable por operadora o grupo económico, en una misma área geográfica de asignación a nivel nacional, provincial y/o distrital, en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Cantidad de espectro a considerarse para el tope de espectro radioeléctrico

Como resultado de la aplicación de la fórmula desarrollada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se fijan los siguientes topes de espectro radioeléctrico:

2.1 Bandas Bajas

Fijar el tope a la asignación del espectro radioeléctrico para las Bandas Bajas en sesenta (60) MHz, para lo cual se toma en cuenta la suma de las asignaciones en las bandas que se encuentran en el rango menor o igual a 1 GHz; actualmente corresponde a las bandas 450 MHz, 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz y 900 MHz, constituyendo el grupo de las Bandas Bajas.

Se considera los siguientes rangos de frecuencias:

Tipos de bandas	Banda	Rangos de frecuencias
Bandas Bajas ≤ 1 GHz	450 MHz	452,5 – 457,5/ 462,5 – 467,5 MHz
	700 MHz	703-748 / 758-803 MHz
	800 MHz	806-824 / 851-869 MHz
	850 MHz	824 – 849 / 869 – 894 MHz
	900 MHz	894-915/ 939-960 MHz

2.2 Bandas Medias

Fijar el tope a la asignación del espectro radioeléctrico para las Bandas Medias en doscientos ochenta (280) MHz, para lo cual se toma en cuenta la suma de las asignaciones en las bandas que se encuentran en el rango por encima de 1 GHz hasta 6 GHz; actualmente corresponde a las bandas 1900 MHz, 1.7 / 2.1 GHz, 2.3 GHz, 2.5 GHz y 3.5 GHz constituyendo el grupo de las Bandas Medias.

Se considera los siguientes rangos de frecuencias:

Tipos de bandas	Banda	Rangos de frecuencias
1 GHz < Bandas Medias ≤ 6 GHz	1900 MHz	1 850 – 1 910/ 1 930 – 1 990 MHz
	1.7 / 2.1 GHz	1 710 - 1 780/ 2 110 - 2 180 MHz
	2.3 GHz	2 300 - 2 400 MHz
	2.5 GHz	2 500 - 2 690 MHz
	3.5 GHz	3 300 - 3 800 MHz

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contado desde la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, la operadora que cuente con autorización, concesión y/o utilice estaciones terrestres del servicio fijo por satélite en la banda de frecuencias 3 400 – 4 200 MHz, reporta a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones la información contenida en el Formato de Infraestructura de Telecomunicaciones para servicio fijo por satélite, publicado en el portal institucional del MTC, a fin de que las estaciones que operen en el rango de frecuencias 3 400 – 3 800 MHz, sean consideradas en el Plan de Migración que elabora el MTC.

La estación del servicio fijo por satélite que no sea reportado en el plazo establecido previamente y que opera en el rango de frecuencias 3 400 – 3 800 MHz, no es migrada por el MTC en el marco del Plan de Migración. Sin embargo, ello no la exime de migrar del referido rango de frecuencias.

El MTC, mediante Resolución Ministerial aprueba el Plan de Migración, el cual establece los términos y condiciones en los que se efectúan los procesos de migración de bandas y frecuencias para el titular de servicio fijo por satélite en la banda de frecuencias 3 400 – 3 800 MHz.

Segunda.- En un plazo máximo de ocho (8) meses contado desde la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, en coordinación con la Dirección General de Aeronáutica Civil, realiza estudios necesarios respecto a la factibilidad o no de la coexistencia de los servicios públicos de telecomunicaciones de acceso inalámbrico con los servicios fijos por satélite en la banda de frecuencias 3700 – 3 800 MHz en la provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1806584-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones, la Estructura Orgánica y el Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 767-2019-MTC/01

Lima, 11 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y

finalidad, y que estos diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, en adelante los Lineamientos, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, los artículos 44 y 45 de los Lineamientos, establecen que el Reglamento de Organización y Funciones se divide en las Secciones Primera y Segunda, esta última comprende el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización; y que la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones se aprueba por Resolución del titular de la entidad;

Que, el artículo 46 de los Lineamientos, establece los supuestos de modificación del Reglamento de Organización y Funciones, entre ellos, por la modificación de la estructura orgánica que se da por el incremento del número de unidades de organización por nivel organizacional o niveles organizacionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorandum N° 1752-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite los Informes N°s 0136 y 0115-2019-MTC/09.05 de la Oficina de Modernización, por los que se sustenta la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de crear una unidad orgánica de tercer nivel denominada "Dirección de Seguridad Vial", dependiente de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, así como otras modificaciones de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, con Informe N° D000025-2019-PCM-SSAP-RVZ, la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros opina favorablemente respecto a la propuesta de modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Modifícase el artículo 115 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, en los siguientes términos:

"Artículo 115.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal las siguientes:

07.1.1 Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial

07.1.2 Dirección de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario

07.1.3 Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático

07.1.4 Dirección de Seguridad Vial"

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 121-A, 121-B y el literal f) al artículo 171 en la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Incorpóranse los artículos 121-A y 121-B, y del literal f) del artículo 171 en la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, en los siguientes términos:

"Artículo 121-A.- Dirección de Seguridad Vial

La Dirección de Seguridad Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, encargada de impulsar y coordinar estrategias de desarrollo de seguridad vial en el marco de la política nacional en materia de transporte y demás instrumentos en materia de seguridad vial asociados a esta".

"Artículo 121-B.- Funciones de la Dirección de Seguridad Vial

Son funciones de la Dirección de Seguridad Vial las siguientes:

a) Formular estrategias de desarrollo en materia de seguridad vial, estudios especializados y emitir informes por efecto del análisis de los accidentes de tránsito relacionados con los factores de riesgo vinculados con la seguridad vial, a fin de proponer medidas preventivas y correctivas a los órganos y entidades intervinientes en materia de seguridad vial.

b) Administrar y gestionar el Observatorio Nacional de Seguridad Vial;

c) Diseñar y definir las metodologías, formatos y estándares necesarios para la recolección de datos de accidentes de tránsito generados por parte de las autoridades competentes en tránsito, transporte y seguridad vial; así como realizar el procesamiento de información correspondiente;

d) Emitir informes en materia de seguridad vial, respecto a las acciones realizadas por las unidades orgánicas y entidades nacionales, regionales y locales, relacionadas con la administración de la seguridad vial, pudiendo realizar recomendaciones para su mejora;

e) Promover la implementación y mejora continua de los planes, programas y proyectos de formación integral en materia de seguridad vial para la educación multinivel;

f) Promover, participar, coordinar y organizar eventos y campañas de sensibilización en materia de seguridad vial a nivel nacional, regional y local;

g) Establecer los estándares de contenidos en materia de seguridad vial, para las capacitaciones y fortalecimiento de capacidades, en el ámbito nacional, regional y local;

h) Brindar asistencia técnica en la elaboración de planes, programas y proyectos de Seguridad Vial en los tres niveles de gobierno;

i) Apoyar en el monitoreo al cumplimiento y la ejecución de acciones de Seguridad Vial en armonía con la política en materia de transporte, planes y programas de Seguridad Vial, de las actividades de capacitación y difusión en aspectos vinculados a la seguridad vial desarrollados en los tres niveles de gobierno;

j) Proponer la elaboración y actualización de normativas y directivas en los aspectos vinculados a seguridad vial;

k) Coadyuvar en el desarrollo de mecanismos de coordinación, articulación y cooperación con los gobiernos regionales, locales, la sociedad civil, organismos internacionales, entre otros, para la ejecución de las acciones en materia de seguridad vial.

l) Coordinar con la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial y ejercer su secretaría técnica.

m) Promover la suscripción de acuerdos y convenios con entidades públicas y/o privadas nacionales e internacionales para la realización de acciones en materia de seguridad vial;

n) Las demás funciones que le asigne el(la) director(a) general de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y aquellas que le sean dadas por normativa expresa”.

“Artículo 171.- Proyectos Especiales y Programas

Son proyectos especiales y programas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes:

(...)

f) Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD”.

Artículo 3.- Modificación de la Estructura Orgánica y del Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Modifícanse los Anexos N°s 1 y 2 que contienen la Estructura Orgánica y el Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respectivamente, documentos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Aprobación de Documentos de Gestión

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba la modificación de su Cuadro para Asignación de Personal Provisional, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, de conformidad con las normas del Régimen del Servicio Civil.

Segunda.- Disposiciones sobre la implementación de la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial realiza las acciones necesarias para la implementación de las modificaciones a la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones aprobados en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución Ministerial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogación del literal i) del artículo 117, de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Derógase el literal i) del artículo 117 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1806583-1

Modifican la R.VM N° 268-2005-MTC/03 que aprobó las disposiciones de radiocanales (canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (1ª parte)

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 641-2019-MTC/03**

Lima, 10 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 0661-2019-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, el Informe N° 002-2019-COMISION_MULTISECTORIAL_PNAF de la Comisión Multisectorial Permanente del PNAF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en sus artículos 57 y 58 que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en las condiciones señaladas por la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento General, establece que le corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico; asimismo el artículo 200 dispone que toda asignación de frecuencias se realiza con base en el respectivo plan de canalización, el cual es aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF, adscrita al MTC;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, se aprueban las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (1ª Parte); dicha resolución compila, en un primer documento, las canalizaciones para las diferentes bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de telecomunicaciones;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 456-2011-MTC/03, se aprueba la canalización de las bandas 1 710 – 1 770 MHz y 2 110 – 2 170 MHz;

Que, la Comisión Multisectorial Permanente del PNAF, mediante el Informe N° 002-2019-COMISION_MULTISECTORIAL_PNAF, recomienda modificar las canalizaciones de las bandas de frecuencias 1 710 – 1 770/2 110 – 2 170 MHz y 3 400 – 3 600 MHz, para extenderlas a 1 710 – 1 780/2 110 – 2 180 MHz y 3 300 – 3 800 MHz, respectivamente; estableciéndose canales con un ancho de 5 MHz cada uno, a fin de promover la expansión de la tecnología 4G, y establecer las condiciones adecuadas en materia de espectro radioeléctrico para la introducción de nuevas tecnologías en el país;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante el Informe N° 0661-2019-MTC/26, sustenta la aprobación de la presente resolución la cual modifica la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, a fin de incorporar en la misma las nuevas canalizaciones, a nivel nacional, de las bandas de frecuencias 1 710 – 1 780/ 2 110 – 2 180 MHz, y 3 300 – 3 800 MHz;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03 que aprueba las